

**CT-VT/A-61-2019, derivado del diverso
UT-A/0317/2019**

ÁREA VINCULADA:

- DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD
- DIRECCIÓN GENERAL DE LA TESORERÍA
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al diecinueve de agosto de dos mil diecinueve.

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO. Solicitud de información. El veinte de junio de dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información con folio 0330000140919, en la que se requiere:

“Solicito información en formato electrónico del periodo del 01 de enero de 2018 al día de entrega de información, cada viaje o comisión de cada uno de los mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica lo siguiente:

Nombre completo del comisionado

Adscripción, puesto y rango del comisionado

Nombre, puesto, rango y adscripción del funcionario que autorizó la comisión

Fecha de la solicitud de comisión

Fechas en que se realizaría la comisión, inició y terminó

Días de comisión

Lugar de la comisión

Gasto diario autorizado por concepto

Gasto diario realizado por concepto.”¹

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. La Unidad General, mediante proveído emitido el veinte de junio de dos mil diecinueve,

¹ Expediente UT-A/0317/2019. Foja 2.

admitió la citada solicitud de información y, en consecuencia, abrió el expediente UT-A/0317/2019.²

TERCERO. Requerimiento de información a las áreas vinculadas. Informe rendido. La Unidad General, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/1982/2019, de veinticuatro de junio de dos mil diecinueve, solicitó al **Director General de Presupuesto y Contabilidad**, así como al **Director General de la Tesorería**, que emitieran un informe respecto a la referida solicitud, en el que señalaran la existencia o inexistencia de la información, su correspondiente clasificación, la modalidad disponible de la misma y en su caso, el costo de su reproducción.³

Al respecto, las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad, así como la de Tesorería, emitieron un informe de manera conjunta, a través de los oficios DGCP/07/2019/2117 y OM/DGT/SGIVCF/SV/1689/07/2019, de dos de julio de dos mil diecinueve, en el que indicaron esencialmente lo siguiente:

[...]

Respecto a la solicitud de transparencia antes descrita, la DGT y la DGPC informan que de acuerdo al periodo solicitado por el peticionario, la información del periodo de enero de 2018 a abril de 2019 se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT-PNT), en cumplimiento al Art. 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde el peticionario puede consultar dicha información con excepción de la concerniente al nombre, puesto y adscripción del funcionario que autorizó la comisión, la fecha de la solicitud de la misma, el gasto diario autorizado por concepto, información que se proporciona en Relaciones Anexas; por lo que respecta a los meses de mayo y junio de 2019, en cuadro Anexo se proporciona la totalidad de la información correspondiente.

En cuanto a la información del Gasto diario realizado por concepto, se precisa que este Alto Tribunal no lleva un control diario de gasto en las comisiones, el control se realiza validando que por cada concepto no se exceda del monto total autorizado para la comisión.

Es importante señalar que el rango del funcionario que autorizó la comisión, es un dato que no se encuentra en la documentación soporte de la misma y, estas Direcciones Generales carecen de atribución para conocer de él.

Respecto de los gastos autorizados y realizados por concepto, es importante señalar que conforme al Marco Conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que establece que la información financiera se integrará en diversos estados

² *Ibídem.* Foja 4 y reverso.

³ *Ibídem.* Fojas 5 y 6.

*financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, para mostrar los gastos de cada unidad responsable de los recursos; y la Clasificación económica del gasto para identificar los bienes y servicios del ente público; agrupándola en capítulos, conceptos y partidas [...] Asimismo, en el Título Quinto de la referida LGCG, 'De la Transparencia y Difusión de la Información Financiera', establece que la generación y publicación de la información financiera de los entes públicos, se hará conforme a las normas, estructura, formatos y contenido de la información, que para tal efecto establezca el Consejo Nacional de Armonización Contable (Art. 56 LGCG). A este respecto, el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en la SCJN, en cumplimiento de la LGCG. Por tanto, la Transparencia y Difusión de la Información Financiera se realiza a nivel de Partida Presupuestaria y no de conceptos específicos de gasto. [...]*⁴

CUARTO. Requerimiento de información. La Unidad General, con motivo de la imposibilidad manifiesta de las Direcciones Generales de Presupuesto y Contabilidad y de la Tesorería, para informar sobre el **cargo o rango de cada uno de los mandos medios y superiores** adscritos a la Dirección General y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica que desempeñaron comisiones oficiales durante el periodo de enero de 2018 al día de la entrega de la información; solicitó a la **Dirección General de Recursos Humanos**, mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2117/2019, de cuatro de julio de dos mil diecinueve, para que informara al respecto, remitiéndole para tal efecto, copia simple de las relaciones anexas proporcionadas por las áreas vinculadas inicialmente.⁵

QUINTO. Respuesta de área vinculada. Se requiere informe complementario. El Director General de Recursos Humanos, en respuesta al requerimiento realizado por la Unidad General, informa a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/602/2019, de once de julio de dos mil diecinueve, lo siguiente:

"Conforme al ámbito de competencia y a las atribuciones conferidas a esta Dirección General hago de su conocimiento que la información solicitada se encuentra disponible para consulta en

⁴ *Ibidem.* Fojas 7 y reverso.

⁵ *Ibidem.* Fojas 9 a 16.

*fuentes de acceso público en la siguiente página
http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx⁶*

En atención a lo anterior, la Unidad General mediante oficio UGTSIJ/TAIPDP/2278/2019, de cinco de agosto de dos mil diecinueve, requirió informe complementario al Director General de Recursos Humanos, para que se pronunciara sobre el rango del cargo que desempeñaban los servidores públicos, que ya no se encuentran en activo en este Alto Tribunal, comprendidos en la relación que le fue remitida inicialmente. Con motivo de que, tiene conocimiento que algunas de las personas cuyos nombres obran en tal listado, ya no prestan sus servicios en esta Suprema Corte, por lo cual no es posible consultar la información requerida, en la liga electrónica proporcionada.⁷

SEXTO. Remisión del expediente al Comité. Previa ampliación del término ordinario⁸, por medio del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2315/2019, de seis de agosto de dos mil diecinueve, la Unidad General turnó el expediente UT-A/0317/2019 a la Secretaría.

SÉPTIMO. Acuerdo de turno. El Presidente del Comité, mediante proveído de siete de agosto de dos mil diecinueve, ordenó integrar el presente expediente CT-VT/A-46-2019, y conforme al turno establecido, remitirlo al Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, para la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.⁹

OCTAVO. Informe complementario. La Dirección General de Recursos Humanos, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/628/2019, de ocho de agosto de dos mil diecinueve, presentado ante la Unidad General, el nueve de agosto siguiente, en cumplimiento al requerimiento de informe complementario, señaló que de la relación

⁶ *Ibidem.* Foja 22.

⁷ *Ibidem.* Fojas 23 y 24.

⁸ Autorizado en Sesión Extraordinaria de 9 de julio de 2019.

⁹ Expediente CT-VT/A-61-2019.

proporcionada por la Unidad de Transparencia, son cinco las personas que se encontraron en el supuesto de ya no prestar sus servicios ante este órgano del Poder Judicial de la Federación, información que presenta de la siguiente manera:

MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL Y SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CASAS DE LA CULTURA JURÍDICA QUE DESEMPEÑARON COMISIONES OFICIALES		
NOMBRE	CARGO QUE TENÍA	RANGO
Héctor Arturo Hermoso Larragoiti	Director General	N/A
Luis Fernando Andrés Cuevas Estrada	Director de Área	A
Omar López Nelio Ruiz	Director de Área	C
Silvia Gabriela Reyes Mancera	Director de Área	C
César Armando González Carmona	Subdirector General	A

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Competencia. Este Comité es competente para conocer y resolver de la presente clasificación de información, en términos de lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A, de la Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 44, fracción I, de la Ley General; así como 65, fracción I, de la Ley Federal; y 23, fracción II, de los Lineamientos Temporales.

SEGUNDO. Estudio de fondo. El derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución, en consonancia con el 13 de la Convención, cuyo contenido deja claro que todo acto de autoridad, en principio, es de interés general y, por ende, susceptible de poder ser conocido por todas las personas.

En este sentido, en concordancia con el criterio que ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que precisa que en una sociedad democrática toda información es accesible y sujeta a un sistema restringido de excepciones¹⁰, la Ley General, en sus artículos

¹⁰ Corte IDH. *Claude Reyes y otros vs. Chile*. Fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 19 de septiembre de 2006. Serie C, No., 151, párr. 92; Corte IDH. *Gomes Lund y otros (Guerrilha do Araguaia) vs. Brasil*. Excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas. Sentencia de 24 de noviembre de 2010. Serie C, No. 219, párr. 197.

3, fracción VII; 4, 18 y 19¹¹, establece que el derecho de acceso a la información, comprende la posibilidad de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información que documenten los sujetos obligados en ejercicio de sus facultades, funciones y competencias.

Ahora bien, del análisis integral y conjunto de la solicitud, se advierte que el ciudadano busca conocer los viajes o comisiones oficiales realizados por los mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, durante el periodo de 1 de enero de 2018 a la fecha en que se entregue la información, solicitando se proporcionara el:

i) nombre completo del comisionado, *ii)* adscripción, puesto y rango del comisionado; *iii)* nombre, puesto, rango y adscripción del funcionario que autorizó la comisión; *iv)* fecha de la solicitud de comisión; *v)* fechas en que se realizaría, inició y terminó; *vi)* días de comisión; *vii)* lugar de la comisión; *viii)* gasto diario autorizado por concepto; y *ix)* gasto diario realizado por concepto.

¹¹ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. **Documento:** Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

[...]

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

Artículo 18. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

Al respecto, es importante tener presente que las instancias vinculantes, **Dirección General de Presupuesto y Contabilidad**, así como la **Dirección General de la Tesorería**, emitieron un informe de manera conjunta, a través de los oficios DGCP/07/2019/2117 y OM/DGT/SGIVCF/SV/1689/07/2019, de dos de julio de dos mil diecinueve, en el que indicaron esencialmente lo siguiente:

i) La información del periodo de **enero de 2018 a abril de 2019** se encuentra publicada en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT-PNT), en cumplimiento al artículo 70 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo cual, el peticionario puede consultarla, con excepción de la concerniente al nombre, puesto y adscripción del funcionario que autorizó la comisión, la fecha de la solicitud de la misma, el gasto diario autorizado por concepto, información que se proporciona en Relaciones Anexas. Por lo que respecta a los meses de **mayo y junio de 2019**, en cuadro Anexo se proporciona la totalidad de la información correspondiente.

ii) En cuanto a la información del **gasto diario realizado por concepto**, se precisa que este Alto Tribunal no lleva un control diario de gasto en las comisiones, ya que el control se realiza validando que por cada concepto no se exceda del monto total autorizado para la comisión.

iii) El **rango del funcionario que autorizó la comisión**, es un dato que no se encuentra en la documentación soporte de la misma y, dichas Direcciones Generales carecen de atribución para conocer de él.

iv) Respecto de los **gastos autorizados y realizados por concepto**, señalan que conforme al Marco Conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; que establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y

en particular la presupuestal entre otros criterios, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, para mostrar los gastos de cada unidad responsable de los recursos; y la clasificación económica del gasto para identificar los bienes y servicios del ente público, agrupándola en capítulos, conceptos y partidas; el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en este Alto Tribunal. Por tanto, la Transparencia y Difusión de la Información Financiera se realiza a nivel de Partida Presupuestaria y no de conceptos específicos de gasto.

De igual forma, debe considerarse que la **Dirección General de Recursos Humanos**, mediante oficio DGRH/SGADP/DRL/602/2019, de once de julio de dos mil diecinueve, informó que conforme al ámbito de su competencia y atribuciones conferidas, la información solicitada se encuentra disponible para consulta en fuentes de acceso público en la liga electrónica que proporcionó.¹²

Además, en informe complementario, rendido a través del oficio DGRH/SGADP/DRL/628/2019, de ocho de agosto de dos mil diecinueve, señaló que de la relación proporcionada por la Unidad de Transparencia, son cinco las personas que se encontraron en el supuesto de ya no prestar sus servicios ante este órgano del Poder Judicial de la Federación, respecto de las cuales remitió su nombre, cargo que tenían y rango.

Bajo ese contexto, se puede advertir que las instancias vinculantes atendieron el derecho a la información petitionada, ya que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, así como la Dirección General de la Tesorería, indicaron de manera conjunta, que

¹² http://www.internet2.scjn.gob.mx/Directorio_Trans/Directorio.aspx

el petionario puede consultar la información que solicita respecto del periodo comprendido de **enero de 2018 a abril de 2019**, por ser pública en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional (SIPOT-PNT), en cumplimiento al artículo 70¹³ de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; proporcionado en relaciones anexas, aquella información que no puede localizarse en dicha Plataforma, como son el nombre, puesto y adscripción del funcionario que autorizó la comisión, la fecha de la solicitud de la misma, el gasto diario autorizado por concepto; así como, la comprendida durante los meses de **mayo y junio de 2019**.

Aunado a que, en términos de los artículos 6, 9 y 11¹⁴ del Acuerdo General de Administración I/2018, de catorce de junio de

¹³ **Artículo 70.** Además de lo señalado en el artículo 72 de la Ley General y 68 de esta Ley, los sujetos obligados del Poder Legislativo Federal deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

- I. Agenda Legislativa;
- II. Gaceta Parlamentaria;
- III. Orden del Día;
- IV. El Diario de Debates;
- V. Las versiones estenográficas;
- VI. La asistencia de cada una de sus sesiones del Pleno y de las Comisiones y Comités;
- VII. Las iniciativas de ley o decretos, puntos de acuerdo, la fecha en que se recibió, las Comisiones a las que se turnaron y los dictámenes que, en su caso, recaigan sobre las mismas;
- VIII. Las leyes, decretos y acuerdos aprobados por el órgano legislativo;
- IX. Las convocatorias, actas, acuerdos, listas de asistencia y votación de las comisiones y comités y de las sesiones del Pleno, identificando el sentido del voto, en votación económica, y por cada legislador, en la votación nominal y el resultado de la votación por cédula, así como votos particulares y reservas de los dictámenes y acuerdos sometidos a consideración;
- X. Las resoluciones definitivas sobre juicios políticos y declaratorias de procedencia;
- XI. Las versiones públicas de la información entregada en las audiencias públicas, comparecencias y en los procedimientos de designación, ratificación, elección, reelección o cualquier otro;
- XII. Las contrataciones de servicios personales señalando el nombre del prestador del servicio, objeto, monto y vigencia del contrato de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIII. El informe semestral del ejercicio presupuestal del uso y destino de los recursos financieros de los órganos de gobierno, Comisiones, Comités, Grupos Parlamentarios y centros de estudio u órganos de investigación;
- XIV. Los resultados de los estudios o investigaciones de naturaleza económica, política y social que realicen los centros de estudio o investigación legislativa, y
- XV. El padrón de cabilderos, de acuerdo a la normatividad aplicable.

¹⁴ **6o.** Para efecto del otorgamiento de recursos para viáticos, transportación y hospedaje, los servidores públicos de la Suprema Corte se dividirán en cuatro grupos. [...]

Lo anterior de conformidad con el Tabulador General de Sueldos y Prestaciones vigente.

En los supuestos en los que los servidores públicos sean invitados por instituciones nacionales o internacionales de índole académica, educativa o de carácter jurídico, los recursos para transportación, hospedaje y viáticos que no sean cubiertos por la

2018, por el que se emiten los “Lineamientos relativos a la Transportación, Hospedaje y Viáticos para Comisionados y Gastos de Viaje para disertantes de la Suprema Corte de Justicia de la Nación”; se puede apreciar quien autoriza las comisiones internacionales y nacionales de los servidores públicos de este Alto Tribunal.

De igual forma, se advierte que sobre el **rango y cargo** de cada uno de los mandos medios y superiores adscritos a la Dirección General y Subdirección General de Casas de la Cultura Jurídica, que desempeñaron comisiones oficiales durante el periodo solicitado, la Dirección General de Recursos Humanos, informó primeramente la liga electrónica en la que se pueden consultar, y en complemento a dicha información, proporcionó el nombre, cargo y rango que tenían aquéllas personas que ya no se encuentran en activo en este Alto Tribunal.

En estas condiciones, se instruye a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que ponga a disposición del peticionario la información antes referida.

Respecto de los **gastos autorizados y realizados por concepto**, las autoridades vinculantes argumentan que de conformidad al marco conceptual de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la información financiera se integrará en diversos estados financieros, y en particular la presupuestal entre otros criterios, deberá cumplir con la clasificación Administrativa, para mostrar los gastos de cada unidad responsable de los recursos, y la clasificación económica del gasto para identificar

institución invitante, podrán ser cubiertos por la Suprema Corte mediante la solicitud de viáticos para comisionados, autorizada por el superior jerárquico del titular de Unidad Responsable de adscripción del servidor público invitado.

9o. El Presidente autorizará las comisiones internacionales de los servidores públicos de los Grupos 2, 3 y 4, con excepción de los servidores públicos adscritos a Ponencia.

11. Las comisiones nacionales de los servidores públicos clasificados en los Grupos 3 y 4, con excepción de los adscritos a Ponencia, serán autorizadas por sus respectivos superiores jerárquicos, titulares de las Unidades Responsables.

los bienes y servicios del ente público, debe agruparse en capítulos, conceptos y partidas.

Por tanto refieren, que el esquema de presupuestación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, atiende a partidas presupuestarias previamente definidas, y su ejercicio se registra por Unidad Responsable y Partida Presupuestaria, conforme al clasificador por objeto del gasto vigente en este Alto Tribunal; en consecuencia, la Transparencia y Difusión de la Información Financiera se realiza a nivel de Partida Presupuestaria y no de conceptos específicos de gasto.

En ese sentido, dichas autoridades en atención a lo solicitado sobre el **gasto diario realizado por concepto**, precisan que este Alto Tribunal no lleva un control diario de gasto en las comisiones, ya que el control se realiza validando que por cada concepto no se exceda del monto total autorizado para la comisión.

Al respecto, considerando lo señalado en el artículo 129¹⁵ de la Ley General de Transparencia, se tiene en cuenta que los sujetos obligados deben otorgar acceso a la información contenida en los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, y conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se localice, proporcionando aquella que se tenga en el formato que obre en sus archivos, sin que exista obligación de generar documentos ad hoc para atender una solicitud.

¹⁵ **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

Por tanto, es posible confirmar la inexistencia de la información relativa al gasto diario realizado por concepto, en virtud de que las áreas vinculantes exponen las razones por las cuales no se cuenta con ella, y por ende, no se estima que se esté en el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁶, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que conforme a la normativa vigente en el Alto Tribunal, se trata de las áreas que podrían contar con información de esa naturaleza y han señalado por qué no existe.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirles que generen la información solicitada, como se indica en la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General, con motivo de que este Alto Tribunal no lleva un control diario de gasto en las comisiones, ya que el control se realiza validando que por cada concepto no se exceda del monto total autorizado para la comisión; sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información dado que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionar lo antes precisado.

Por lo expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO. Se tiene por atendido el derecho a la información, en los términos señalados en la presente determinación.

SEGUNDO. Se confirma la inexistencia de la información a que se hace referencia en parte final de esta resolución.

¹⁶ **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que *corresponda*.

TERCERO. Se instruye a la Unidad General, para que atiendan lo determinado en esta resolución.

Notifíquese con testimonio de esta resolución al solicitante, a las áreas vinculadas, así como a la Unidad General.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas, integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

**LICENCIADO JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES
ORTEGA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
TITULAR DE LA UNIDAD GENERAL DE INVESTIGACIÓN DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

LICENCIADO ARIEL EFREN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ

Khg/JCRC